

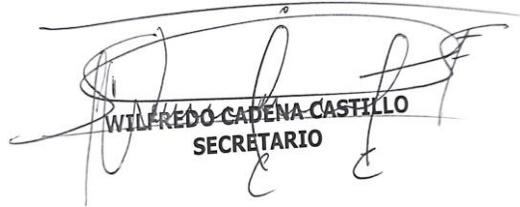


Landázuri - Santander

**Proceso** : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA  
**Demandante** : YARLENE DOMINGUEZ DIAZ  
**Demandados** : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA  
**Apoderado Dte** : DR. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL  
**Radicado** : 683852042001-2023-00214

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 23 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora **YARLENE DOMINGUEZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.102.373.387, a través de apoderado judicial (Dr. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la persona jurídica **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, derivada de las obligaciones contenidas en sentencia de este despacho del 15 de diciembre de 2022, confirmada por el superior jerárquico el 01 de agosto de 2023.

Revisada la presente, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. En primer lugar, del memorial presentado emerge que lo que se pretende es que se ofrezca el tramite regulado en el artículo 306 del C.G.P, y que se libre mandamiento de pago en proceso ejecutivo a continuación del proceso 2018-00150, con base en la sentencia de este, sin embargo el referido artículo establece un término para buscar la ejecución dentro del mismo proceso en el que se emitió la sentencia, y en esta caso habiéndose presentado la solicitud el **07 de noviembre de 2023**, el apoderado se excedió del termino de **treinta (30) días** para presentarla, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia en la que se encuentra la obligación a favor de su prohijada, quedo en firme el **08 de agosto de 2023**, no procediendo el trámite de que trata el referido artículo 306.
2. En segundo lugar, procediendo el proceso ejecutivo ordinario, con base en el titulo ejecutivo (sentencia judicial), titulo ejecutivo complejo, por cuanto se compone de la sentencia de primera instancia, la de segunda y la liquidación de costas, se evidencia que no se aportó la segunda.
3. En tercer lugar, se concluye que no se cumplen los requisitos formales de la demanda, estipulados en los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P, teniéndose que adecuar el encabezado de la demanda; el encabezado de las pretensiones, la pretensión segunda (artículo 82-4), la cual no es acorde con el proceso; indicar el domicilio de las partes (artículo 82-2), la petición de pruebas debidamente estructurada (artículo 82-6), el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes (...) recibirán notificaciones personales (artículo 82-10); el poder acorde a este proceso (artículo 84-1) con la constancia de presentación personal, o de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de quien lo concede; y la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada (artículos 84-2 y 85).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 84 y 85 ibídem, deberá inadmitirse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,



## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.363.897 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 327.129 del C.S.J como apoderado de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 24  
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO